



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2020-00011-00

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ACCIONADA: KELYS DEL ROSARIO BALDOVINO AGUAS

Revisado el plenario, se observa que la parte ejecutante, a través de su apoderada, mediante escrito recibido el día 16 de diciembre de 2021, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

...."

En el caso que nos ocupa la atención, la peticionaria está actuando a través de apoderada, y dentro del proceso no existe embargo de remanente, por lo que se procederá de acuerdo a lo preceptuado en el artículo antes referenciado, lo cual quedará consignado en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, se, **RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación de este proceso, incoado por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Kelys del Rosario Baldovino Aguas, por pago total de la obligación.

2º.- Ordénese el desglose de los títulos base de la presente ejecución, única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

3º.- Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase en tal sentido.

5º.- Sin condena en costas a la parte demandada.

6º.- Ejecutoriada esta providencia, archívese este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**